

c) Exponer los informes y las propuestas acordadas ante el Pleno.

2. Si así lo estima necesario, y en ausencia del Secretario de la Junta Rectora, podrá elegir de entre los miembros de la Comisión quien pueda auxiliarse en las tareas de la misma, ejerciendo las funciones de secretario de sesiones.

3. Designar a un especialista en la materia a tratar que le asesore y asista, aunque no sea miembro de la Junta Rectora. Esta facultad de poder estar asistido se hace extensiva a todos

los miembros de las Comisiones. Los asesores podrán asistir a las Comisiones con voz pero sin voto.

#### CAPITULO VII

#### DESARROLLO Y AMPLIACION DEL REGLAMENTO

Artículo 35. La Junta Rectora garantizará la realización de una evaluación externa del cumplimiento del PORN y del PRUG cada tres años.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE MADRID

*EDICTO dimanante del procedimiento de derecho núm. 658/2003. (PD. 3384/2003).*

NIG: 28079 1 0066734/2003.

Procedimiento: Derecho Deliberación Beneficio Inventario.

658 /2003.

Sobre: Otras materias.

De: Don Francisco Castellano Mudarra.

Procurador: Sr. Jesús Iglesias Pérez.

#### EDICTO

En el expediente de Jurisdicción voluntaria seguido en este Juzgado de Primera Instancia al número 658/2003 sobre formación de inventario de la herencia de don José Tamayo Rivas se ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrado-Juez don Pablo Ureña Gutiérrez.

En Madrid, a veintinueve de julio de dos mil tres.

Dada cuenta; por recibido el precedente escrito de fecha 8 de julio del Procurador don Jesús Iglesias Pérez, únase a los autos de su razón. Se admite a trámite, incoándose expediente de jurisdicción voluntaria para la formación de inventario de la herencia de don José Tamayo Rivas, con ejercicio del promovente de aceptar la misma a beneficio de inventario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 1020 del Código Civil, entendiéndose aplicables las normas previstas en la LEC para la división judicial de la herencia, por la remisión efectuada en la antigua LEC.

Por evacuado el requerimiento practicado en anterior resolución, se tienen por hechas las manifestaciones pertinentes y no ha lugar a la petición de administración toda vez que por el mismo interesado se manifiesta que no conoce bienes y derechos susceptibles para ser administrados, sin perjuicio de lo que pueda acordarse cuando los mismos sean conocidos.

Cítese como posible interesado al hermano del fallecido don Ramón Tamayo Rivas, así como a los acreedores para que puedan asistir si les conviniere a la formación del inventario, y, participándose en la solicitud que éstos son desconocidos cíteseles por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios del Juzgado y publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a la vista del lugar de nacimiento, lo que se verificará a costa de la parte promovente, de conformidad con lo solicitado en el suplico de su petición inicial y en relación con lo dispuesto en art. 164 LEC. Cítese igualmente al Ministerio Fiscal, de conformidad con lo dispuesto

en el art. 793.2.5.<sup>a</sup> de la LEC a la vista de que pudieran existir parientes desconocidos del causante.

Para la práctica del inventario se señala la audiencia del próximo 15 de octubre de 2003 a las 12,45 horas, citándose a las partes.

De conformidad con lo solicitado y, a fin de averiguar posibles bienes del causante, ofíciase a la Oficina de Averiguación Patrimonial, sin perjuicio de que la parte se dirija al resto de Registros públicos solicitados.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario.

Y, para que sirva de citación a los acreedores desconocidos del causante, expido la presente en Madrid, a veintinueve de julio de 2003.- El/La Secretario.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 643/2002. (PD. 3389/2003).*

NIG: 4109100C20020018615.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 643/2002. Negociado: 1b.

De: Don Eduardo Rodríguez Lara.

Procurador: Sr. José Ignacio Díaz Valor 57.

Contra: Don Pedro Vico Quirante y Salomé Paz Cros.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 643/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Sevilla a instancia de Eduardo Rodríguez Lara, representado por el Procurador Sr. Ignacio Díaz Valor, contra Pedro Vico Quirante y Salomé Paz Cros sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA

En Sevilla a veinte de mayo de dos mil tres.

Vistos por doña Antonia Roncero García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de esta ciudad el Juicio Verbal de Desahucio número 643/02-1, promovidos por don Eduardo Rodríguez Lara representado por el Procurador don Ignacio Díaz Valor asistido del Letrado don Javier Bernal